

cisco Javier García Borreguero Aldamiz Echevarría y otros, como herederos de don Mauricio Aldamiz Echevarría y Urquiola.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16075 *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 186 de la calle Pico de los Artilleros de Madrid, de don Juan Ortega Cascales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2097/81, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Ortega Cascales, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 186 de la calle Pico de los Artilleros—barrio de Moratalaz—, de esta capital;

Resultando que el señor Ortega Cascales, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Julio Albi Agero, con fecha 29 de mayo de 1962, bajo el número 1.518 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 217 del tomo 642 del archivo, libro 304 de Vicalvaro, finca número 20.769, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 24 de octubre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra A, designado número 7, de la casa situada en el barrio de Moratalaz, integrante de la Unidad Vecinal «C» del proyecto de Ordenación del Sector, denominado 868-4-B, hoy número 186 de la calle Pico de los Artilleros, de esta capital, solicitada por su propietario don Juan Ortega Cascales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. S. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16076 *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Aljalvir, número 3, de Paracuellos del Jarama (Madrid), de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-8127/66, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Hidroeléctrica Española, S. A.», de la vivienda sita en la calle Aljalvir, número 3, de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», ante el Notario de Madrid, don Luis Hernández González, con fecha 6 de julio de 1966, bajo el número 4.659 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al folio 243 del tomo 41 del Ayuntamiento de Paracuellos, finca número 2.765, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 22 de diciembre de 1966 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Aljalvir, número 3, de Paracuellos del Jarama (Madrid), solicitada por su propietaria «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16077 *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Martínez Molina, número 27, de Jaén, del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-716/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, de la vivienda sita en la calle Martínez Molina, número 27, de Jaén,

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, mediante escritura otorgada por doña Victoria, don Juan y don Fernando Arévalo Segovia, ante el Notario de dicha capital, don Enrique Sanchís Sanchís, con fecha 9 de mayo de 1970, bajo el número 1.810 de su protocolo, adquirió, por compra, la citada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén, al folio 106 vuelto, tomo 1.072, libro 471 de Jaén, finca número 12.255, inscripción diecisiete.

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 17 de diciembre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Martínez Molina, número 27, de Jaén, solicitada por su propietario el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.